



SELECCIONADO VEINTE  
MAYOR DIA AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

char y la que se siempre Condus de guerra de la Real Audiencia para  
la expedicion de Oran, nunca puede extenderse a las partes  
aque aya de Oaxaca esta Ciudad la que necesitan la Probidencia  
Extraordinaria de esta Condicion de favor de aoran que en favor  
que nunca se permade / aque hubiere alguna obligacion en fin  
Cibola. Contituido las Ciudades y Pueblos de este Reyno pa  
ra lo qual debieran Preveder Reales Ordenes y Reparacion de  
plado a sus terminos, Cosechas y Poblaciones, lo que no auido y lo  
que es Constante no ser de ningun Cargo de esta Ciudad submis  
nistracion antes se le contrae lo Contrario de la Casa del Ex<sup>mo</sup>  
Senor Principe de campo florido de esta de siete de Henares, antes  
Escrita a dho. Rey en que expresa daria Probidencia y la daga  
deuada que necesitan dha Cavalleria en su entrada en esta Plaza  
y Condicion ala de Oran, y si, solo Ordenes se le daban en esta  
Poblacion quarteler y Mesones donde combieren entre de un  
dianito lo qual y que aunque requiriere sacrificar en favor  
a ser servido a dho. como en todas Ocasiones lo aecho en quanto  
le ha sido dable, siendo Impracticable q no haues dha daga  
en esta daga y las razones dhas = a fuerda no puede Conus  
en la dha Sumministracion de daga lo que suplica al  
Alcalde Mayor, Notarie a dho. Rey = Entendido q el  
Alcalde Mayor Mando q los dha daga = Probidencia q el  
monis con la daga a dho a fuerda de

